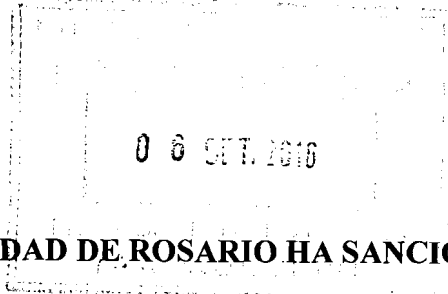




Concejo Municipal
de Rosario

31767



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 9.616)

Concejo Municipal

Los Concejales Daniela León, Eduardo Toniolli, Martín Rosúa y Lorena Gimenez Belegni han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de crear todas aquellas políticas públicas necesarias para la inserción laboral de personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social, y
Considerando: Que la creación del Programa Municipal de Inclusión Laboral estará destinado para:

- Las personas condenadas a pena privativa de la libertad que hubieran cumplido su pena.
- Las personas condenadas a pena privativa de libertad que se encontraren en la etapa de salidas transitorias, semilibertad, prisión discontinua, libertad condicional o libertad asistida.
- Las personas que cuenten con condena condicional para el cumplimiento de la regla de conducta específica para adquirir estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional y/o para adquirir oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.
- Las personas que cuenten con suspensión del procedimiento a prueba para el cumplimiento de la regla de conducta específica para adquirir estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional y/o para adquirir oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.

Que el presente Programa Municipal de Inclusión Laboral tiene su fundamento en la Ley Nacional de Ejecución Penal, más precisamente en su artículo 115, por el cual se establece que se promoverá la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral, las que podrán realizarse con la participación concertada de las autoridades laborales, agrupaciones sindicales, empresarias y otras entidades sociales vinculadas al trabajo y a la producción.

Que como explica Ricardo Tomás Oliveira Moyano “la reinserción social a la que se hace referencia en el primer artículo de la Ley de Ejecución Penal marca, claramente, cuál es la política penitenciaria que define el Estado Federal, dado que procura la "re"-inserción. La misma normativa estaría presuponiendo que el condenado se encuentra expulsado de la sociedad. Esto, definitivamente, es así, de modo que se puede entender que la ley lo considera al interno como un sujeto excluido de la sociedad, el cual cometió un delito, y al que el Estado, usando su poder punitivo y mediante todos los medios de tratamiento interdisciplinario con los que cuenta, intentará hacer que adquiera la capacidad de respetar la ley. Se busca hacer en el sujeto de derecho un objeto de tratamiento interdisciplinario personalizado”.

Que en este sentido, la Municipalidad de Berazategui, provincia de Buenos Aires, cuenta con un convenio del Ministerio de Justicia de la Nación para la inserción laboral de personas que, teniendo domicilio en esa localidad, hayan cumplido su condena y egresen del Servicio Penitenciario Federal.

Que el municipio debe cooperar con aquellas medidas que se encuentren a su alcance para garantizar una adecuada inserción social en pos de una plena reinserción social de las personas que han pasado por el sistema penitenciario o por un proceso judicial penal.

Que la Municipalidad de Rosario viene llevando desde hace años un trabajo sostenido para la creación de puestos de empleo, capacitación en oficios y orientación laboral para vecinos de la ciudad, conjuntamente con el Registro Único de Postulantes, por lo que se hace necesario únicamente orientar esas políticas públicas en pos de incluir a condenados a penas privativas de libertad o con proceso en suspenso”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Programa Municipal de Inclusión Laboral para las personas que han pasado por el sistema penitenciario o por un proceso judicial penal, con el propósito fundamental de su efectiva reinserción social.

Art. 2º.- Los destinatarios de este programa son:

- Las personas condenadas a pena privativa de la libertad que hubieran cumplido su pena.
- Las personas condenadas a pena privativa de libertad que se encontraren en la etapa de salidas transitorias, semilibertad, prisión discontinua, libertad condicional o libertad asistida.
- Las personas que cuenten con condena condicional para el cumplimiento de la regla de conducta específica para adquirir estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional y/o para adquirir oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.
- Las personas que cuenten con suspensión del procedimiento a prueba para el cumplimiento de la regla de conducta específica para adquirir estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional y/o para adquirir oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.

En todos los casos, será requisito residir en la Ciudad de Rosario.

Art. 3º.- La Dirección de Empleo de la Municipalidad de Rosario será la autoridad de aplicación del presente programa.

Art. 4º.- La Autoridad de Aplicación promoverá la implementación de políticas concretas además de las especificadas en el presente artículo, para garantizar la universalidad en el acceso al presente Programa:

- Otorgamiento de permisos precarios de explotación de puestos de comercio en la vía pública; en las condiciones fijadas por la Ordenanza N° 7703 y modificatorias.
- Creación de cooperativas dirigidas a la inclusión laboral de los liberados, implementando regímenes diferenciados de créditos flexibles destinados a estas cooperativas.
- Todo otro programa promovido o financiado por organizaciones públicas o privadas de duración temporal limitada, destinados a otorgar alternativas de empleo.
- Orientación laboral.
- Cupo garantizado en talleres de oficios.
- Creación de talleres protegidos.

Art. 5º.- La Municipalidad de Rosario podrá firmar convenios con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe para el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 6º.- Se creará un Registro de beneficiarios del presente Programa, que se actualizará de manera periódica, al solo efecto del acceso al mismo y con fines estadísticos.

Art. 7º.- La presente Ordenanza se reglamentará en un término no mayor a 180 días.

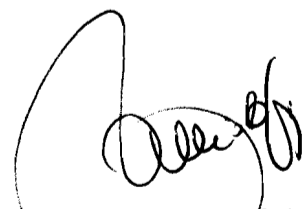
Art. 8º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1º de Setiembre de 2016.-




 Dr. ALEJO MOLINA
 Secretario General Parlamentario
 Concejo Municipal de Rosario




 DANIELA LEÓN
 PRESIDENTA
 CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

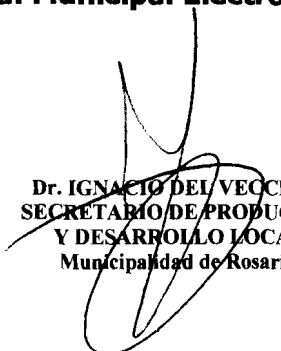
Expediente N° 31767/16

Fs. 3

Ref. Ordenanza N° 9.616

Rosario, "Cuna de la Bandera" 19 de Septiembre de 2016.

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



Dr. IGNACIO DEL VECCHIO
SECRETARIO DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario